	<b>PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL</b>	Codigo:
		Version: 1.0
		Fecha: 27/008/2019
	<b>CONTRATO</b>	Página 1 de 6

<b>CONTRATO No. GG-007,10- 013</b>	
<b>CLASE DE CONTRATO</b> <i>De Impresión y Suministro.</i>	
<b>CONTRATANTE:</b>	LOTERIA SANTANDER
<b>C.C. O NIT:</b>	890.201.725-3
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>CADENA S.A.</b>
<b>IDENTIFICACION:</b>	890930534-0
<b>DOMICILIO:</b>	Bucaramanga (SANTANDER)
<b>FECHA DE SUSCRIPCION:</b>	MARZO 15 DE 2.023
<b>OBJETO:</b>	"IMPRESIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE 9.036.000 BILLETES DE LOTERIA SANTANDER PARA CUARENTA (40) SORTEOS A PARTIR DE ABRIL (05) Y HASTA EL TREINTA DE DICIEMBRE DE 2023, ASÍ COMO LA RECOLECCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN Y PREMIOS DE LOS SORTEOS".
<b>VALOR:</b>	\$2.069.605.440
<b>DURACION Y/O PLAZO DE EJECUCION:</b>	Este contrato tendrá un plazo equivalente al término que corresponda a la realización de cuarenta (40) sorteos a partir del cinco (05) de abril de 2023.


Entre los suscritos a saber: **GONZALO MEDINA SILVA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.071.416, designado como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER**, mediante decreto número 0045 del primero de Enero de 2020, expedido por el Gobierno departamental, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanza 0193 del 104 de agosto de 2001, quien en adelante se denominará **LOTERIA SANTANDER** y por la otra, **LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 8.164.598, quien obra en nombre y representación legal de la firma **CADENA S.A.**, empresa constituida mediante escritura pública 1332 del 4 de junio de 2.001 de la notaría séptima de la ciudad de Medellín, con reformas por actos posteriores como consta en el certificado de Cámara de Comercio presentado, e identificada con NIT 890930534-0 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato, previa las siguientes consideraciones:

1) Que en desarrollo de su objeto social la **LOTERIA SANTANDER**, administra y explota directamente la comercialización de los sorteos ordinarios de la **LOTERIA SANTANDER**, otorgando su distribución a personas naturales o jurídicas, dentro del territorio nacional. 2) Que para cumplir con este objeto se hace necesario la contratación de la Impresión, suministro, transporte, distribución y recolección de la devolución de los billetes para cada sorteo. 3) Que la **LOTERIA SANTANDER** observando los parámetros establecidos en el manual de contratación de la entidad, adelantó proceso de Mayor cuantía número 02 de 2.023, culminado con la adjudicación a la firma **CADENA S.A.**, de conformidad con la resolución número 116 de fecha marzo 14 de 2.023. Que en tal virtud se suscribe el presente así:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "La impresión, suministro, transporte y distribución de 9.036.000 billetes de lotería Santander para cuarenta (40) sorteos a partir de abril cinco (5) de 2023, así como la recolección de la devolución y premios de los sorteos"...**SEGUNDA: LA LOTERIA SANTANDER** es un producto de distribución nacional, circunstancia que deberá ser tenida en cuenta por el **CONTRATISTA**, ya que la apertura de nuevos mercados durante la ejecución del contrato, no conllevará incremento en el precio del mismo. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá un plazo de ejecución equivalente al término que corresponda a la realización de cuarenta (40) sorteos a partir del (05) de abril y hasta el 30 de diciembre de 2022.- **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato se contará desde la fecha en que quede perfeccionado con la firma de las partes y el acta de inicio hasta su liquidación, de conformidad con el artículo 43 de la resolución 004 de 2.019 (Manual Interno de contratación). - **QUINTA: ESPECIFICACIONES GENERALES SOBRE IMPRESIÓN. CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Los billetes de la **LOTERIA SANTANDER** tendrán las siguientes características: **DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS:** A.- Papel inkjet 80 gr/m2. Cada billete tendrá 12 centímetros de


	<b>PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL</b>	Código:
		Version: 1.0
		Fecha: 27/008/2019
	<b>CONTRATO 013</b>	Página 2 de 6

ancho por 27.5 centímetros de alto incluido las fracciones y el cabezote. El cabezote con el título de la **LOTERIA SANTANDER** deberá tener las siguientes dimensiones: Tres (3.0) centímetros de alto por catorce (14) centímetros de ancho y contendrá el nombre del distribuidor, su NIT y el consecutivo de impresión del billete con código de barras; de igual forma dentro del cabezote se incluirán mensajes que la **LOTERIA SANTANDER** suministrará oportunamente al impresor. Cada billete estará compuesto de tres (3) fracciones numeradas del uno (1) al tres (3) en una sola tira en sentido vertical; el tamaño de cada fracción será de 12 centímetros de ancho por 8.16 centímetros de alto y deberán traer entre ellas una perforación (Troquelado) que facilite su desprendimiento. Las partes podrán en cualquier tiempo rediseñar el tamaño del cabezote y de las fracciones, conservando el tamaño total del billete situación que será autorizada por el supervisor del contrato y de acuerdo a las políticas comerciales y de conveniencia para la Entidad. Si por alguna circunstancia el rediseño del billete conlleva el cambio en el tamaño del mismo, las partes de común acuerdo buscarán los ajustes pertinentes en materia de precios. **IMPRESION.** - En la elaboración de los Billetes de la Lotería Santander se debe tener en cuenta que, de conformidad con el sistema de impresión utilizado, todo el billete podrá ser variable, que pueden tener diferentes diseños en un solo sorteo, con hasta 30 diseños diferentes, dependiendo de las estrategias comerciales y publicitarias y comerciales. Estas variaciones estarán tanto en el diseño, como en el tamaño (agrandándolo o reduciéndolo), colores y localización de la serie y el número de cada uno de los billetes y de las fracciones; así mismo los datos asociados y particulares a cada uno de los sorteos. También se deberá tener en cuenta que además de la anterior se encuentran las llamadas seguridades inteligentes. Para el tipo de impresión autorizado, debe garantizar la calidad de la impresión y ofrecer los niveles de seguridad exigidos por la Lotería Santander, relacionados con la protección de la información considerada de alta sensibilidad y por lo cual se debe garantizar su integridad, coherencia y resistencia, para reducir riesgos que, en materia de adulteración, superposición, borrado o enmendadura se puedan presentar. Además, en el caso del código de barras este debe permitir su lectura mediante el uso de un dispositivo óptico. La Lotería Santander hará entrega de temáticas a trabajar y las mezclas para los sorteos de cada mes con una antelación de por lo menos treinta (30) días antes de la fecha del sorteo. **ANVERSO:** Policromía en tintas inkjet para impresión del billete; motivos, fondo, logotipo y textos en general. Tinta reactiva a la moneda, tinta reactiva a los hipocloritos: (blanqueadores químicos). Se imprimirá un fondo en toda el área del billete o en los espacios que se acuerden entre la Entidad y el Impresor con una frase escogida por la Lotería, de reacción irreversible a la acción de cualquier solución derivada de los hipocloritos o blanqueadores químicos. (información fija). Micro textos de seguridad. Tinta naranja anti fotocopia, fondo anti fotocopia puesto aleatoriamente en cualquier área del billete y que produzca un efecto de color sólido cuando se trate de obtener una fotocopia. Micro textos de seguridad, número clave, textos encriptados. Seguridades digitales: Código QR, código de barras, número de serie, número del billete, consecutivo del billete en el cupón del distribuidor datos del distribuidor. Cada fracción de cada billete deberá ir numerada del 1 al 3. Cada cifra irá acompañada de su valor en letras (Información Variable). Numeración de Cuatro (4) cifras con su valor en letras con su respectiva serie (Información Variable). Código de control alfanumérico (Información Variable). Tira de control de los billetes, la cual será virtual y se generará mediante software una serie de códigos de control únicos para cada fracción del sorteo (Información Variable). El contratista entregará a la **LOTERIA SANTANDER**, dos elementos adicionales que hagan posible la lectura de las tiras de control virtual: El archivo con los códigos de control, el cual entregará semanalmente con cada sorteo, y un software para ser instalado en La **LOTERIA SANTANDER**, que permita leer, identificar el billete y cotejar los códigos de control del mismo, mediante comparación directa del billete y de la pantalla. **REVERSO.** - Tinta negra para impresión del plan de premios y textos en general, además de los posibles diseños a full color que se definan por parte del área de mercadeo de la Entidad. Tinta fluorescente visible. Micro textos de seguridad. Panel anti fotocopia que, al ser fotocopiada o escaneada, produzca una reacción en la cual aparezca una palabra o frase acordada con la Lotería Santander. **PARAGRAFO 1:** Cada billete debe contener un código de barras tipo EAN / UCC 128 (Información Variable) sobre un área libre de impresión de fondos para facilitar su lectura, impreso en un sistema que permitan manejar la información referente al número del sorteo, número de la fracción, número de la serie y número del billete; información suministrada por la **LOTERIA SANTANDER**. Información de alta sensibilidad que el impresor debe garantizar en su integridad, coherencia, resistencia y que además permita la lectura mediante el uso de un dispositivo de lectura óptico. Esta información podrá ser ubicada en anverso o reverso del billete según determine y comunique el supervisor del contrato, atendiendo las políticas comerciales y de mercadeo que se implementen. El proponente se comprometerá a realizar cualquier modificación que la **LOTERIA SANTANDER** solicite en cualquier tiempo y durante la ejecución del contrato al código de barras por razón de variación en las especificaciones técnicas de la Superintendencia Nacional de Salud, por cualquier variación en el plan de premios o por reubicación del mismo ante cambio en los diseños del billete. **PARAGRAFO 2.-** Como medidas adicionales de seguridad los billetes ordinarios contendrán en el anverso seguridad de registro perfecto, número clave. Y en el reverso registro perfecto e imágenes de seguridad variable en cada sorteo según lo ofertado y aprobado. **SORTEO ESPECIAL:** - Dentro del número total de sorteos aquí contratados, se imprimirá

	<b>PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL</b>	Codigo:
		Version: 1.0
	<b>CONTRATO 013</b>	Fecha:
		27/008/2019
		Página 3 de 6

un (1) sorteo especial o extraordinario de trescientos mil (320.000) billetes a costo de billetería tradicional, con las siguientes características: Billete en edición de lujo, unifraccional o bifraccional 3D con película Cast and cure en papel propalcote de 115 gramos C1S o C2S, que contendrá las especiales características especificadas y ofertadas en la propuesta y, las adicionales incluidas por **EL CONTRATISTA. PARAGRAFO.** - El número de billetes a imprimir podrá variar en el transcurso de la ejecución del contrato bien sea para su incremento o disminución, situación en la cual se conserva la estructura económica propuesta por el contratista. En el evento de modificarse el volumen de los billetes impresos, así como la estructura de su diseño, que implique reducción de costos del sorteo, dichas sumas podrán ser aplicadas para la realización de nuevos sorteos o la modificación de los contratados.

**SERIES.** - Los billetes serán emitidos en series de acuerdo a la mezcla entregada por la **LOTERIA SANTANDER** (350 series). **PRESENTACION Y EMPAQUE:** La billetería se empaquetará conforme a la mezcla que oportunamente suministre la **LOTERIA SANTANDER**, de acuerdo a los cupos asignados a cada distribuidor, debidamente protegida y rotulada con las siguientes especificaciones: Nombre de la **LOTERIA SANTANDER**, Nombre y Dirección del Distribuidor, Número del sorteo, Fecha de Juego, Cantidad de billetes y numeración de los mismos. Todos los paquetes contentivos de los billetes deben entregarse empacados indicando su contenido a los distribuidores. **ENTREGAS.** -La emisión de cada sorteo será entregada por el **CONTRATISTA** a los diferentes distribuidores una vez la **LOTERIA** emita la orden de despacho correspondiente. La billetería no despachada a los distribuidores por orden de la **LOTERIA**, deberá ser perforada y enviada a las instalaciones de la Lotería Santander para su posterior destrucción. Todos los paquetes contentivos de los billetes deben entregarse empacados indicando su contenido a los distribuidores. De presentarse pérdida, extravío o destrucción de la billetería bajo la responsabilidad del contratista, éste pagará a la **LOTERIA SANTANDER** su valor tomando como base el costo nominal del billete. (75% del precio al público) a más tardar dentro de los quince días siguientes a la ocurrencia del hecho. El contratista asume las responsabilidades derivadas del hecho y se allanará a los procedimientos establecidos por la **LOTERIA SANTANDER**. El contratista deberá suministrar a la entidad sorteo a sorteo la información referente al proceso de distribución y reseñando en él, los números de guías correspondiente a cada despacho. **SEXTA. PLAZOS Y LUGAR DE ENTREGA DE LA BILLETERIA, PLAZO Y LUGAR DE LA RECOLECCIÓN DE LA DEVOLUCION Y PREMIOS:** Para la entrega de la billetería a los distribuidores, una vez se haya dado la orden de despacho por parte del responsable en la Lotería Santander, el contratista tendrá un plazo máximo de 24 horas para la entrega de los billetes en las ciudades capitales de departamento o en los principales destinos y de 48 horas para aquellas que son consideradas intermedias y/o que se encuentren fuera de carreteras nacionales; en todo caso en el acta de inicio del contrato se podrá establecer los tiempos máximos de entrega para cada ciudad en función del medio y forma de transporte utilizado por el Contratista. El contratista informará oportunamente los medios de transporte o de correo especializados por intermedio de los cuales se remitirá y recogerá la lotería a los distribuidores; (devolución de billetería no vendida y premios) así como los números de guías correspondientes (documento fundamental para el pago). Los fletes y seguros serán por cuenta de la firma impresora. La lotería no despachada de conformidad con las instrucciones de la **LOTERIA SANTANDER**, ya sean cupos con despachos no autorizados y/o sobrantes de mezcla, deberán ser perforados por el contratista y enviada a la Lotería Santander y entregada en sus instalaciones a más tardar a las 6:00 pm del día de la realización del sorteo. El contratista recogerá los billetes no vendidos en la oficina de cada uno de los distribuidores que operan en el territorio nacional hasta las 9:30 PM del día que se realice el sorteo de la Lotería Santander. De igual forma se obliga a recoger los paquetes contentivos de premios, debiendo allegarlos a la **LOTERIA SANTANDER**, de los cuales igualmente deberá presentar la información correspondiente en medio magnético. La devolución de la billetería no vendida por parte de los distribuidores debe ser entregada a más tardar el primer día hábil siguiente a la realización del sorteo en las instalaciones de la Lotería Santander. El contratista está en la obligación de presentar al supervisor del contrato dentro de los dos días hábiles posteriores a la realización del sorteo la información referente a la recolección de la devolución allegando en medio magnético las guías expedidas por la empresa transportadora. **PARAGRAFO.** - En materia de recolección de la devolución, se implementa desde la firma del presente, el de cadena de custodia con candados electrónicos, en los términos de la propuesta técnicamente aceptada. Por constituir una situación novedosa, las partes mediante actas deberán reglamentar nuevos aspectos que se presenten en desarrollo de la misma para dar paso al nuevo sistema de recolección de devolución. - **SEPTIMA -VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.069. 605.440)**, incluido IVA que corresponde a los siguientes conceptos: **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.594.158. 920.00)** valor del contrato antes de IVA. y, **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$475.446.520)** como IVA del contrato. Suma que la **LOTERIA SANTANDER** cancelará al contratista de la siguiente forma: El valor de cada envío entregado a satisfacción, lo pagará en la Tesorería de la entidad o se consignará en la cuenta que designe el contratista, previa presentación de la factura en original y copia. El valor de cada envío se cancelará

	<b>PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL</b>	Código: Version: 1.0
	<b>CONTRATO 013</b>	Fecha: 27/008/2019 Página 4 de 6

sesenta (60) días después de aceptada la factura (artículo 2° de la Ley 1231 de 2008) la cual deberá presentarse con los siguientes soportes: La información referente al proceso de distribución y recolección de la devolución reseñando en él, los números de guías correspondientes a cada despacho, Certificado de conformidad del producto entregado, indicando explícitamente el método y los resultados de comprobación del control efectuado y certificación de pagos y aportes a la seguridad Social.


**PARAGRAFO:** El valor del presente contrato incluye todos los costos en que incurra el contratista en la ejecución del objeto del mismo durante su vigencia. **OCTAVA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** - Los pagos relativos al presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos de la Empresa Industrial y Comercial **LOTERIA SANTANDER**. Para lo cual existe la correspondiente apropiación presupuestal contenida en el certificado de disponibilidad número 122 de fecha febrero 16 de 2023.

**NOVENA. - EL CONTRATISTA** revisará cuidadosamente el proceso de producción de la billettería y ejercerá los controles necesarios para la impresión de la misma. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** garantiza a **LA LOTERIA SANTANDER** el completo control de su fábrica, en la impresión y manejo de la billettería, de tal manera que en ningún momento los obreros o empleados de la misma o personas diferentes a estos puedan disponer de las planchas o herramientas para emitir dobles billetes o apropiarse de cualquiera de ellos. En tal evento **EL CONTRATISTA** será el único responsable y responderá por las pérdidas que esto pueda ocasionar a **LA LOTERIA SANTANDER**.

**DECIMA. - ASEGURAMIENTO EN LA IMPRESIÓN, SUMINISTRO, TRANSPORTE, DISTRIBUCION Y RECOLECCION DE LA DEVOLUCION Y PREMIOS:** Siendo el contratista el garante de la calidad y el control de la impresión, suministro, transporte distribución y recolección de la devolución de la billettería y premios adquiere una obligación de resultados. En tal virtud serán de responsabilidad las no conformidades con respecto a las calidades que le han sido señaladas para el producto así: El contratista debe responder por el producto elaborado, transportado y recogido, desde las instalaciones del impresor hasta las diferentes instalaciones de los distribuidores ubicadas dentro del territorio colombiano, ya sea por hechos atribuibles a él o a terceros o por circunstancias tales como: Averías, saqueos, faltas de entrega, actos malintencionados de terceros, huelgas, asonadas o actos terroristas. Para ello la Lotería solicitará los despachos con la debida antelación conforme los plazos establecidos en el proceso. Para el sorteo 4816 se debe iniciar la liberación y entrega a distribución el 18 de junio de 2.021. - En esta circunstancia cada billete a transportar deberá estar asegurado por su valor nominal, el cual corresponde al 75% del valor comercial del billete. El contratista responderá económicamente por la billettería devuelta, que no sea recogida. Esta responsabilidad no es cosa diferente que asumir el valor de los premios que, debiendo ser recogidos, resultaron reclamados por supuestos apostadores". El contratista debe responder por el pago de premios por cuenta de cualquier doble o más emisiones que determine pagar al público dos a más veces por un mismo acierto. El Contratista debe responder por aquellas reclamaciones resultantes de fraude o deshonestidad de algún empleado en la impresión, almacenamiento, custodia, y distribución de los billetes de lotería. El contratista se obliga a resarcir al Contratante, defenderlo y ampararlo de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio, por causa de reclamos o demandas que surjan del desempeño de las actividades comerciales, que se deriven del contrato, así como cancelar cualquier costo en que incurra la entidad contratante para la defensa de sus intereses como consecuencia de las reclamaciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **EL CONTRATISTA** en este sentido asumirá el valor de los perjuicios económicos que de ellos se deriven. **DECIMA PRIMERA CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la Entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEGUNDA.- GARANTIAS: EL CONTRATISTA** otorgará a favor de **LA LOTERIA SANTANDER** garantía bancarias o de compañía de seguros legalmente establecida en el país de la siguiente manera: a) para garantizar el cumplimiento del contrato (cumplimiento, cláusula penal pecuniaria y multas) debe prestar garantía por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual mantendrá vigente durante el término de este y cuatro (4) meses más. b) para respaldar la buena calidad de la billettería suministrada el contratista prestará garantía por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato la cual mantendrá vigente durante el término de este y 4 meses más. c) para respaldar los perjuicios que en el evento de la cláusula décima se puedan presentar (responsabilidad civil extracontractual) el contratista, debe prestar garantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual mantendrá vigente durante el término de este y 4 meses más. d) para respaldar el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, prestará garantía equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato la cual mantendrá vigente durante el término del mismo y 3 años más. **PARAGRAFO I-** En caso de afectación de la garantía única por cualquier causa, **EL CONTRATISTA**, se obliga a reajustarla inmediatamente a su valor inicial. Igualmente se reajustará en los eventos de cambio del plan de premios, así como en la circunstancia que el contrato no se liquide dentro del plazo establecido, de no hacerlo **LA LOTERIA SANTANDER** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato previo requerimiento al contratista. **PARAGRAFO II-** Para garantizar los perjuicios que se generen en el desarrollo de la actividad contractual y que fueron señalados en el numeral 4.12 del pliego de condiciones y en la cláusula novena del contrato, el contratista se obliga a constituir garantía tipo IRF la cual debe constituirse por el contratista dentro de

	<b>PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL</b>	Codigo:
		Version: 1.0
		Fecha: 27/008/2019
	<b>CONTRATÓ</b> 013	Página 5 de 6

los 30 días calendarios siguientes a la fecha de legalización del contrato, la cual debe tener como beneficiario a la Lotería Santander. El valor asegurado debe ser como mínimo el valor del plan de premios vigente; el contratista deberá reponer esta garantía cuando el valor de la misma se ve afectada por razones de la ocurrencia de los siniestros amparados. **DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD:** - Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato la **LOTERIA SANTANDER**, por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará su caducidad y ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre, sin que ello de lugar a indemnizaciones para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO I:** El contratista debe cumplir sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Ley 828 de 2003, el incumplimiento de ésta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto no se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARAGRAFO II:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DECIMA CUARTA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al **CONTRATISTA** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato que será exigible aun ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la **LOTERIA SANTANDER**. **DECIMA QUINTA. - VIGILANCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO:** La vigilancia en la ejecución del contrato, será ejercida por quien determine la Gerencia General de la entidad, quien, tendrá derecho y la obligación de inspeccionar, revisar o efectuar visitas periódicas a la oficina principal, sucursales o depósitos del **CONTRATISTA**, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y además las siguientes obligaciones: 1. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 5. Verificar las calidades del objeto entregado de acuerdo a las especificaciones y calidades contratadas. 6. Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**. 7. Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, esto es Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales cuando a ello hubiere lugar. 8. Suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA** el acta de liquidación bilateral, para lo cual deberá tener en cuenta del artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 y artículo 1 parágrafo segundo de la Ley 828 de 2.003. 9. Las demás inherentes a la función encomendada. En virtud de esta vigilancia **LA LOTERIA SANTANDER**, podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales. **DECIMA SEXTA. - PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato estatal es *intuitu personae* y en consecuencia una vez perfeccionado y legalizado por **EL CONTRATISTA** no podrá cederlo, sin previa autorización escrita de **LA LOTERIA SANTANDER**. **DECIMA SEPTIMA- MULTAS:** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, **LA LOTERIA SANTANDER** sancionará al **CONTRATISTA**, con multas sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento del valor del contrato hasta que cesen los motivos de incumplimiento, sin sobrepasar el diez (10) % del valor contractual. Estas multas se aplican cuando se presente incumplimiento en las condiciones generales, especiales, prohibiciones y obligaciones del contratista establecidas en el contrato. **PARAGRAFO:** Si el contratista incurre en las causales de multa, este autoriza a **la LOTERIA SANTANDER** para descontar el valor de las mismas de cualquier suma que le adeude la Entidad, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento establecida en el contrato. Para el efecto la lotería adelantará un procedimiento en el cual se garantice el debido proceso. Las decisiones se tomarán a través de acto administrativo susceptible del recurso de reposición. - **DECIMA OCTAVA. - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán sometidas a la decisión de árbitros designados por las partes contratantes, de los centros de Arbitramento Institucional, de las asociaciones profesionales o universitarias, gremiales o de las Cámaras de Comercio. El Tribunal de Arbitramento constituido se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes al momento de su legalización, de acuerdo con los siguientes lineamientos o reglas: 1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. 2. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal se sujetará a las disposiciones vigentes sobre la materia. 3. El Tribunal que funcionará en la ciudad de Bucaramanga decidirá en derecho. **DECIMA NOVENA. - MECANISMOS DE SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Para solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGESIMA. -TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION Y LIQUIDACION UNILATERAL:** **LA LOTERIA SANTANDER** y **EL CONTRATISTA**, aceptan que el presente contrato se rige también por los principios de terminación, modificación, interpretación y liquidación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993, incorporándose el procedimiento para llevar a efecto la aplicación de dichos principios. **VIGESIMA PRIMERA - EL CONTRATISTA** bajo la gravedad del juramento declara no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Nacional

	<b>PROCESO DE GESTION CONTRACTUAL</b>	Código:
		Version: 1.0
		Fecha: 27/008/2019
	<b>CONTRATO 013</b>	Página 6 de 6

y la Ley. **VIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** - Los contratantes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de **BUCARAMANGA**, en la calle 36 nro. 21 – 16 Edificio Lotería Santander. - **VIGESIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. INCORPORACION:** - Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato los estudios previos, el pliego de condiciones, adendas, la propuesta del contratista, de lo cual se deriva este contrato y los actos administrativos expedidos en desarrollo del proceso contractual. **VIGESIMA CUARTA. - DISPOSICIONES APLICABLES:** Este contrato se rige por las presentes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Manual de Contratación Interno de la **LOTERÍA SANTANDER**, (Acuerdo de la Junta Directiva de la **LOTERÍA SANTANDER No. 004 de 2019** y demás normas legales concordantes. **VIGESIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO:** En los términos del manual de contratación de la entidad, el contrato se perfecciona con su suscripción y para la ejecución se requiere de: 1) La existencia del registro presupuestal. 2.) Aprobación de las garantías. 3) publicación del contrato en los términos del decreto 019 de 2012. 4). El presente, no estará gravado con ningún impuesto directo o indirecto, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, estampillas, ni tarifas diferenciales por concepto de impuestos de carácter municipal, distrital o departamental, de conformidad con lo contemplado en la ley 1955 de 2.019 (artículo 61) que señalo la prohibición de gravar directa o indirectamente todos los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de suerte y azar. Para constancia se suscribe a los quince días (15) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**LOTERIA SANTANDER**

  
**GONZALO MEDINA SILVA**  
 Gerente General

**CONTRATISTA**

  
**LUIS ALFONSO VILLEGAS AGUILAR**

Elaboró  
 Jaime Hernández Osorio

Revisó Jurídicamente: Iván Andrés Caballero.

  
 Revisó. Juan Carlos Tarquino Gallego